

**RESOLUCIÓN No.00021225
(19/09/2025)**

POR LA CUAL SE ACLARA RESOLUCIÓN No. 00008163, EMITIDA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA LA SEÑORA OFELIA DIAZ DE PELAYO DENTRO DEL EXPEDIENTE BOY. 2.17.0-82.001.2023-210

**EL GERENTE SECCIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Resolución 062149 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la ley **395 de 1997** declara de interés social nacional la erradicación de la fiebre aftosa, para ello la **resolución 1779 del 3 de agosto de 1998** “Por medio de la cual se reglamenta el Decreto 3044 del 23 de diciembre de 1997” dispuso que se requería la vacunación de toda la población bovina en todo el territorio nacional.

Aunado a ello el artículo 3 de la **RESOLUCIÓN N°00007416** del 05 de mayo de 2022 menciona: “**ARTICULO 3.- RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN.** Sera responsabilidad del ganadero vacunar la población bovina y bufalina contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre en las fechas programadas por el proyecto local donde se ubica su predio, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución”.

El día 06 de julio de 2022 se realizó visita al predio **SAN RAFAEL**, vereda **MINAS** del Municipio de **CHITA**, con el fin de adelantar la vacunación de diez (10) bovinos contra la fiebre aftosa, se levantó acta de predio no vacunado ganadero APNV N° 3705544 del 25 de junio de 2022, y conforme a el artículo 47 de la Ley 1447 de 2011, bajo el EXPEDIENTE BOY.2.17.0-82.001.2023-210.

Que se expide Resolución No. 00008163 de 24 de junio de 2025, se decidió el

proceso administrativo Sancionatorio adelantado contra la señora **OFELIA DIAZ VELANDIA**, identificado con cedula de ciudadanía **33.450.118**.

En la **RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**, de fecha 24 de junio de 2025, se señaló el nombre de la persona sancionada.

Por error de digitación se escribió “**OFELIA DIAZ VELANDIA**”, y el apellido correcto no era **VELANDIA** sino **DE PELAYO**, siendo así:

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, sobre CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES, establece que “*En cualquier tiempo, de oficio, o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*”.

Es por esto que el CPACA facilita la corrección de errores formales en los actos administrativos para garantizar la claridad y la correcta aplicación de la norma, pero no permite la modificación de decisiones sustanciales del acto.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aclarar el artículo 1 de la Resolución 00008163 de 24 de junio de 2025, el cual quedará así:

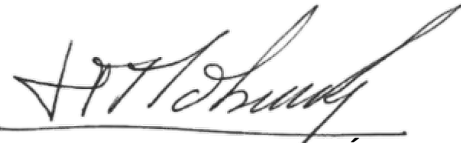
“**ARTÍCULO 1.-** Sancionar a la señora **OFELIA DIAZ DE PELAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No 33.450.118, residente en el predio SAN RAFAEL, ubicado en la vereda MINAS del Municipio de CHITA, Departamento de Boyacá, teléfono 3204480142, con multa por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) equivalente a dos (02) SMLMV a la fecha de comisión de la contravención, es decir el 25 de junio de 2022”.

ARTÍCULO 2.- Las demás disposiciones de la Resolución 00008163 de 24 de junio de 2025, proferidas por esta Gerencia, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente acto administrativo de acuerdo con las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

Dada en Duitama, a los (19), días del mes de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERBERTH MATHEUS GÓMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Elaboró: Nubia Lizeth Fernández Neita – Contratista Oficina Jurídica
Reviso: Luz Angélica Soto Tavera – Abogada Secc. Boyaca